



DISPONE CUMPLIMIENTO EN CAUSA P [REDACTED] - 2021, DEL
JUZGADO DE COBRANZA LABORAL DE RANCAGUA

RANCAGUA, 17 JUN. 2022

RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2616

VISTOS:

- 1.- El mandamiento de ejecución y embargo de fecha 01 de abril de 2021, notificado a este SERVIU en fecha 13 de octubre de 2021.
- 2.- La sentencia definitiva en los autos Rol O - [REDACTED] 2017, de fecha 11 de agosto de 2017, seguidos ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, sobre reconocimiento de relación laboral, despido nulo e injustificado, convalidación del despido y cobro de prestaciones
- 2.- La certificación de ejecutoriedad de la sentencia de los autos O - [REDACTED] 2017 del Juzgado del Trabajo de Rancagua, en virtud del "cúmplase" de 7 de diciembre de 2017
- 3.- Lo dispuesto en la Resolución Nº7 de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución Nº16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
- 4.- Las atribuciones otorgadas por el DS Nº355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto RA Nº272/26/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021, Decreto Exento RA Nº272/42/2022 registrado con fecha 9 de mayo de 2022, Resolución TRA Nº272/10/2022 tomada de razón con fecha 27 de abril de 2022, Resolución TRA Nº272/46/2021 tomada de razón con fecha 3 de marzo de 2022, Resolución TRA Nº272/30/2021 de fecha 31 agosto de 2021 registrada con fecha 1 de diciembre de 2021, todos dictados por Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la sentencia definitiva del visto Nº2 de esta resolución exenta reconoce la existencia de la relación laboral entre doña Claudia Reyes Burdiles y este SERVIU, específicamente entre el 01 de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2016, en cuya fecha prestó servicios para este SERVIU en calidad de honorarios, y en tal sentido se condena a SERVIU al pago de indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicio, feriado legal y cotizaciones previsionales de salud y seguridad social por el periodo trabajado, en base a una remuneración de \$ [REDACTED]. Sin embargo y con todo, se exonera a SERVIU al pago de las costas de la causa.
- 2.- Con fecha 13 de octubre de 2021, se nos notifica mandamiento de ejecución y embargo por la falta de pago de las cotizaciones previsionales que ordena pagar la sentencia individualizada en el visto Nº2 de esta resolución, por una suma de \$ [REDACTED] que no incluye los reajustes, intereses y costas, sino únicamente al capital adeudado por concepto de cotizaciones previsionales en la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A.
- 3.- Previo a determinar los intereses reajustes y costas por el Tribunal, mediante una reliquidación del crédito, se hace menester cumplir con el capital efectivamente adeudado, sin perjuicio que con posterioridad esta cantidad pueda aumentar producto de una reliquidación.

RESOLUCIÓN:

- 1.- **PÁGASE** a Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile II S.A, conforme mandamiento de ejecución y embargo de los autos P [REDACTED] 2021 del Juzgado de Cobranza Laboral de Rancagua, la suma de [REDACTED] - ([REDACTED])
- 2.- **CONSÍGNASE** la suma referida precedentemente en la cuenta corriente del Banco Estado Nº38100027027, perteneciente al Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua, Rut Nº61.978.650-5.
- 3.- **IMPÚTASE** el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensación por daños a Terceros y/o a la Propiedad", del presupuesto de este SERVIU, vigente para el año 2022.

**DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN
DIRECTORA (S.)**

CSA/DJS

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN
- DEPARTAMENTO JURÍDICO
- DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- OFICINA DE PARTES